



COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

93.º período de sesiones

Roma, 21-23 de septiembre de 2011

**TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS
FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

**REGLAMENTO DE MEDIACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO
EFECTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA
TERCERA PARTE BENEFICIARIA**

ANTECEDENTES

1. El asunto en estudio se remite al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) en el marco del mandato general del Comité, establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo XXXIV del Reglamento General de la Organización, y como seguimiento del examen realizado por el CCLM sobre los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria en su 88.º período de sesiones, celebrado en septiembre de 2009.

LA FAO COMO TERCERA PARTE BENEFICIARIA EN EL CONTEXTO DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

2. El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TI-RFAA) es un acuerdo celebrado en virtud del artículo 14 de la Constitución de la FAO. Entró en vigor en junio de 2004 y, hasta la fecha, tiene 127 Partes Contratantes. La Parte IV del TI-RFAA establece un sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios (SMADB) con el fin de facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura así como compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. El SMADB cubre los RFAA enumerados en el Anexo I del TI-RFAA, de acuerdo con los criterios de seguridad alimentaria e interdependencia, que están sometidos a la gestión y el control de las Partes Contratantes y en el dominio público. Pueden incluirse otros RFAA en el SMADB con carácter voluntario. Se facilita el acceso y la distribución de beneficios en virtud de un “Acuerdo normalizado de transferencia de material” (ANTM), que es un instrumento contractual normalizado aprobado por el Órgano Rector del TI-RFAA, el cual contiene una serie de condiciones contractuales aplicables a los proveedores y receptores de RFAA (es decir, individuos o personas jurídicas en el

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

territorio de las Partes Contratantes). Al concertar un ANTM los proveedores y receptores individuales se obligan de acuerdo con las correspondientes condiciones contractuales.

3. La tercera parte beneficiaria es una entidad designada por el Órgano Rector del TI-RFAA que actúa en nombre del Órgano Rector y el SMADB garantizando el cumplimiento de las condiciones contractuales por las partes. De acuerdo con el ANTM, la tercera parte beneficiaria tiene los siguientes derechos:

- el derecho a pedir información a las partes en el ANTM en virtud de diferentes disposiciones del acuerdo (artículo 4.4);
- el derecho a pedir que las partes en el ANTM suministren información adecuada, incluidas las muestras que resulten necesarias, en relación con sus obligaciones (artículo 8.3);
- el derecho a entablar procedimientos de solución controversias respecto a los derechos y a las obligaciones de las partes en el ANTM (artículos 8.1 y 8.2).

4. El Órgano Rector del TI-RFAA, en su primera reunión celebrada en 2006, invitó a la FAO a actuar como tercera parte beneficiaria a efectos del desempeño de las funciones y responsabilidades señaladas en el ANTM, bajo la dirección del Órgano Rector, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Órgano Rector¹.

5. Mediante una circular al os Estados (G/X/AGD-10) fechada el 22 de diciembre de 2006, el Director General de la FAO comunicó a las Partes Contratantes en el TI-RFAA que había autorizado, en principio, a la Organización a desempeñar la función de tercera parte beneficiaria prevista en el ANTM. Esta autorización inicial estaba condicionada a la aprobación oficial tras el examen de los procedimientos que debía establecer el Órgano Rector en los que se definirían las funciones y responsabilidades de la tercera parte beneficiaria.

6. En su tercera reunión, el Órgano Rector aprobó los “Procedimientos para el funcionamiento de la tercera parte beneficiaria (Procedimientos para la tercera parte beneficiaria)”. Al aprobar los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria, el Órgano Rector solicitó al Director General que señalase dichos procedimientos a la atención de los órganos rectores pertinentes de la FAO para su aprobación oficial².

7. En su 88.º período de sesiones, el CCLM examinó el documento titulado “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura – Procedimientos relativos al desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria”³. El CCLM llegó a la conclusión de que los procedimientos relativos al desempeño por la FAO de las funciones correspondientes a la tercera parte beneficiaria comprenden garantías adecuadas que protegen la autonomía de la Organización y su inmunidad ante cualquier forma de jurisdicción nacional y aseguran que la FAO no incurre en obligaciones financieras superiores a la cuantía de la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria, que se fija en el presupuesto administrativo básico del TI-RFAA con el fin de sufragar los gastos en que pueda incurrir la FAO en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades como tercera parte beneficiaria⁴.

8. Tras el examen de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria por el CCLM, el Consejo de la FAO los aprobó en su 137.º período de sesiones y se encuentran plenamente vigentes⁵. En aquella ocasión, el Consejo subrayó que el mecanismo de la tercera parte beneficiaria constituía un

¹ IT/GB-1/06/Report, resolución 2/2006.

² IT/GB-3/09/Report, resolución 5/2009.

³ CCLM 88/7.

⁴ CL 137/5 párrs. 42 – 51.

⁵ Informe del Consejo de la FAO, 137.º período de sesiones, Roma, 28 de septiembre -2 de octubre de 2009, CL 137/REP, párr. 59.

ejemplo de útil sinergia entre la FAO y los órganos contemplados en el artículo XIV de la Constitución de la Organización.

9. Al aprobar los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria y remitirlos a los órganos rectores pertinentes de la FAO, el Órgano Rector del TI-RFAA pidió a su Secretaría que elaborase unas “directrices operacionales para la iniciación y gestión de procedimientos de solución amistosa y mediación de controversias en el marco de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria con el propósito de promover el desempeño eficiente de las funciones de esta última, que incluyan medidas apropiadas para contener los costos”⁶. *La idea subyacente a esta petición era que solo debían iniciarse procedimientos judiciales cuando se hubiesen agotado todos los demás recursos.*

10. En el bienio 2010-2011 se reunió el Comité Especial de la Tercera Parte Beneficiaria del TI-RFAA (el Comité) para finalizar la elaboración de las directrices operacionales sobre la base de un proyecto preparado por el Secretario.

11. El Órgano Rector, en su cuarta reunión celebrada en marzo de 2011, respaldó la labor del Comité y aprobó las directrices en forma de un Reglamento de mediación que acompañaba los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria, así como enmiendas a dichos Procedimientos, que ahora se remiten al CCLM.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL REGLAMENTO DE MEDIACIÓN

12. El Comité trabajó sobre la base del *Proyecto de directrices operacionales para la iniciación y gestión de procedimientos de mediación*, que había sido elaborado por el Secretario atendiendo a la petición del Órgano Rector⁷. En la elaboración de las directrices, el Secretario solicitó apoyo técnico a las organizaciones competentes, en particular el Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

13. En su tercera reunión el Órgano Rector del TI-RFAA había solicitado que en las directrices operacionales se abordasen los procedimientos tanto de solución amistosa de controversias como de mediación. Sin embargo, los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria ya contenían, en su artículo 5, los procedimientos detallados que la tercera parte beneficiaria debía seguir para resolver controversias de forma amistosa. El Comité opinaba que los procedimientos establecidos en el artículo 5 preveían medidas efectivas y eficientes en relación con los costos por parte de la tercera parte beneficiaria. Por esta razón, el Comité no emprendió nuevos trabajos sobre la fase de solución amistosa de controversias, sino que concentró sus esfuerzos en la siguiente fase, a saber, la mediación.

14. En el proceso global de solución de controversias, poner el acento en la fase de mediación parece el único modo con el que tener la mayor probabilidad de lograr contener los costos. En particular, los procesos de mediación son por lo general eficientes en relación con su duración y flexibles, y permiten estudiar soluciones basadas en intereses que no afecten a las relaciones económicas entre las partes. En aras de la eficiencia del proceso, y para evitar una inversión importante en términos de gestión, la adopción de procedimientos de mediación administrados por un organismo internacional experimentado y respetado parece la mejor solución. Por lo tanto, en el caso de que una controversia no se resuelva de forma amistosa, lo mejor sería que la tercera parte beneficiaria (es decir, la FAO) recurra como siguiente paso a una mediación administrada para resolver la controversia.

15. El artículo 6 sobre la “Mediación” de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria, que reflejaba el artículo 8.4b del ANTM, no prevé la aplicación de un conjunto de normas específicas de mediación. Por lo tanto, la tercera parte beneficiaria podía proponer normas de mediación adaptadas a

⁶ Resolución 5/2009, *cit.*

⁷ IT/TPBC-3/10/2.

las circunstancias del TI-RFAA, brindando con ello una oportunidad a las partes en una controversia de hallar una solución eficiente con un costo limitado.

16. El Reglamento de mediación prevé una mediación administrada. En este contexto, se recordará que, según lo reflejado en la resolución 5/2009 del Órgano Rector, el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI proporcionó una importante asistencia técnica en la formulación del Reglamento de mediación, basado en gran medida en el Reglamento de mediación vigente de la OMPI⁸.

17. Dado que el Órgano Rector había considerado que las medidas de reducción de costos eran prioritarias en la elaboración de los procedimientos y reglamentos para la tercera parte beneficiaria, la escala de tarifas del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI por su actuación como administrador del reglamento de mediación parece muy competitiva: la tasa de administración es de 500 USD y los honorarios de mediación ascienden a 300 USD por hora con un límite máximo de 10 000 USD en controversias que conlleven cantidades máximas de 2,5 millones de USD, y un máximo de 20 000 USD cuando las cantidades objeto de controversia superen los 2,5 millones de USD⁹. De hecho, el Comité coincidió en que el baremo de tasas del Centro de la OMPI era muy ventajoso, en comparación con las tasas en vigor aplicadas por otros. Además, observó que los servicios de mediación del Centro de la OMPI se facilitaban sin fines de lucro y se consideraban eficaces y eficientes en cuanto a costo y plazos. En cerca del 75 % de todos los casos de mediación del Centro de la OMPI se ha llegado a un acuerdo entre las partes, evitándose la necesidad de recurrir a procedimientos más costosos de solución de diferencias¹⁰. En general, los procedimientos de mediación han adelantado considerablemente en el tiempo la conclusión de los casos aumentando el control de los costos.

18. El Reglamento de mediación responde a otras preocupaciones expresadas por el Órgano Rector del TI-RFAA y el CCLM. Se invita al CCLM, en particular, a tomar nota de sus deliberaciones previas con respecto a las medidas de salvaguardia que se establecen en los Procedimientos relativos a la tercera parte beneficiaria por lo que respecta a la autonomía de la FAO en el ejercicio de sus funciones, la protección de las prerrogativas e inmunidades de la Organización, especialmente su inmunidad respecto de cualquier forma de jurisdicción, así como cualquier posible responsabilidad financiera de la Organización derivada del ejercicio de su función. Así pues, tal vez el CCLM desee tomar nota de que las medidas de salvaguardia establecidas no se ven alteradas por el Reglamento de mediación. Además, se invita asimismo al CCLM a tomar nota de que el espíritu del Reglamento de mediación se orienta hacia la eficacia y la reducción de costos. Por lo general solo hay un mediador (por comparación, el arbitraje puede suponer la participación de tres árbitros con las repercusiones correspondientes de tiempo y costos) y existe la posibilidad de utilizar la “mediación evaluativa” con el fin de facilitar la solución de una controversia antes de la fase contenciosa (es decir, del arbitraje)¹¹. Además, el recurso al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI en calidad de administrador del Reglamento de mediación releva a la tercera parte beneficiaria de la carga administrativa relacionada con esa función con unos costos competitivos. El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI posee una gran experiencia en la gestión de procedimientos de mediación. Por último, el Reglamento de mediación permite que la tercera parte beneficiaria proponga a las partes en una controversia relacionada con el ANTM un procedimiento equilibrado y transparente para resolverla. No obstante, debe destacarse que ninguna de las partes en una controversia relacionada con un ANTM está obligada a aceptar un conjunto de normas de mediación propuesto por la tercera parte beneficiaria, y que dichas normas solo podrían ser de aplicación de mutuo acuerdo entre las partes en la controversia. A falta de tal acuerdo, las partes en la controversia podrían elegir de mutuo acuerdo cualesquiera otras normas.

⁸ <http://www.wipo.int/amc/es/mediation/rules/index.html>.

⁹ <http://www.wipo.int/amc/es/mediation/fees/index.html>.

¹⁰ En la página web <http://www.wipo.int/amc/es/center/caseload.html> se facilita información sobre el número de casos de mediación de la OMPI y ejemplos concretos de los que se han eliminado los nombres.

¹¹ Artículo 11 b del Reglamento de mediación. En la mediación evaluativa el mediador evalúa la controversia y las partes tienen libertad de aceptar o rechazar la evaluación como solución para la controversia.

ENMIENDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA

19. Sobre la base de las recomendaciones del Comité, el Órgano Rector del TI-RFAA, en su cuarta reunión celebrada en marzo de 2011, aprobó, a reserva de la aprobación por los órganos rectores pertinentes de la FAO, el Reglamento de mediación. También pidió que el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI asumiera la función de administrador del Reglamento de mediación.

20. El Órgano Rector acordó que, a fin de poder aplicar debidamente dicho Reglamento, sería necesario modificar el artículo 6 de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria a fin de incorporar el Reglamento de mediación en los Procedimientos y disponer de un solo documento en la materia. La enmienda a los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria solo tiene la finalidad de dar cabida al Reglamento de mediación en los Procedimientos y no modifica su fundamento ni su estructura. El conjunto completo de los documentos correspondientes a esta normativa comprende los siguientes:

- 20.1. La Parte I de la Resolución 5/2011 (Procedimientos para la tercera parte beneficiaria) del Órgano Rector del TI-RFAA, que hace referencia al Reglamento de mediación y la correspondiente enmienda a los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria se adjunta como *Apéndice 1* de este documento.
- 20.2. En el *Apéndice 2* de este documento se reproduce el Reglamento de mediación aprobado por el Órgano Rector en virtud de la Resolución 5/2011.
- 20.3. En el *Apéndice 3* de este documento figuran los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria, incluida la enmienda al artículo 6, sobre la *mediación (en cursiva)*.
- 20.4. Como *Apéndice 4* de este documento se adjunta el Baremo de tasas y honorarios del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI en su calidad de administrador del Reglamento de mediación.

MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

21. Se invita al CCLM a examinar el presente documento y a formular sobre él las observaciones pertinentes, observando que el Reglamento de mediación y los Procedimientos revisados de la tercera parte beneficiaria ya fueron aprobados por el Órgano Rector del TI-RFAA. A este respecto, el CCLM tal vez desee tomar nota de que las opiniones y preocupaciones expresadas con ocasión de su examen anterior de este asunto se tomaron en cuenta en la formulación del Reglamento de mediación y dieron lugar a una mejora global de los Procedimientos a la luz de las preocupaciones anteriormente expresadas.

22. Se invita al CCLM a respaldar el Reglamento de mediación incluido en el Apéndice 2 y la enmienda al artículo 6 de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria incluida en el Apéndice 3.

RESOLUCIÓN 5/2011**DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA**

EL ÓRGANO RECTOR,**PARTE I: Reglamento de mediación**

- i) **Recordando** la Resolución 5/2009, por la que aprobó los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria* y solicitó al Director General que señalase dichos procedimientos a la atención de los órganos pertinentes de la FAO para su aprobación oficial;
 - ii) **Reconociendo** el importante papel desempeñado por la tercera parte beneficiaria a la hora de entablar y llevar a cabo un proceso de solución de controversias de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo normalizado de transferencia de material;
 - iii) **Observando** que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y el Consejo de la FAO han examinado los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*, junto con enmiendas conexas al Reglamento Financiero;
 - iv) **Observando asimismo** que el Consejo, al examinar los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*, los consideró como un ejemplo de sinergias útiles entre la FAO y los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO, y aprobó los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*, que están plenamente vigentes actualmente;
 - v) **Observando** que, con arreglo a lo solicitado en la Resolución 5/2009, el Comité Especial de la tercera parte beneficiaria ha preparado un proyecto de *Reglamento de mediación* para su uso en el contexto del artículo 6 de los *Procedimientos para la Tercera parte Beneficiaria*;
1. **Da las gracias** al Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), por haber prestado apoyo técnico para la elaboración del *Reglamento de mediación*;
 2. **Reconoce** que el *Reglamento de mediación* promoverá el funcionamiento efectivo de la tercera parte beneficiaria y brindará una oportunidad para la contención de costos.
 3. **Aprueba** el *Reglamento de mediación*, según figura en el Apéndice de esta Resolución, y **enmienda** el artículo 6 de los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria* añadiendo el párrafo siguiente:

La tercera parte beneficiaria propondrá a la partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material que la mediación se lleve a cabo de conformidad con el Reglamento de mediación que figura en el Anexo 2 de estos Procedimientos para la tercera parte beneficiaria;
 4. **Pide** al Director General que someta los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*, en su versión enmendada, a la consideración de los órganos pertinentes de la FAO, para su aprobación;
 5. Para la solución de una controversia al amparo del artículo 8 del ANTM, **pide** a la tercera parte beneficiaria que proponga el *Reglamento de mediación* a las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material que estén entablando una mediación en virtud del artículo 8. 4b del Acuerdo

normalizado de transferencia de material, y a falta de acuerdo sobre la aplicación de dicho *Reglamento de mediación*, proponga otro reglamento de mediación que sea aceptable para las partes;

6. **Pide** al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI que actúe como administrador del presente *Reglamento de mediación*;

7. **Hace notar** que una parte en un Acuerdo normalizado de transferencia de material que entable un proceso de solución de controversias de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo normalizado de transferencia de material deberá informar inmediatamente de ello a la tercera parte beneficiaria, y deberá poner asimismo en su conocimiento cualquier solución de la controversia que se haya alcanzado;

8. **Reconoce** la importancia para el funcionamiento del sistema multilateral en general, y de la tercera parte beneficiaria en particular, de herramientas tecnológicas de información eficaces, y pide al Secretario que otorgue prioridad a su finalización, y puesta a disposición de los usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material;

9. **Reitera** la importancia de mantener recursos suficientes para entablar procesos de solución de controversias mediante la plena financiación de la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria, con carácter prioritario, en el contexto de las contribuciones de las partes contratantes al Tratado y su presupuesto administrativo básico, de conformidad con el artículo 6. 5 del Reglamento Financiero;

10. **Exhorta** a las partes contratantes, los Estados que no sean partes contratantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades que aporten contribuciones periódicamente, según sea necesario, a la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria, a fin de mantenerla en un nivel acorde con las necesidades.

Apéndice 2*Anexo 2 de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria***REGLAMENTO DE MEDIACIÓN EN CONTROVERSIAS EN RELACIÓN CON UN ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL (“REGLAMENTO DE MEDIACIÓN”)****Artículo 1****Ámbito de aplicación del Reglamento de mediación**

- a) El presente Reglamento de mediación da cumplimiento al artículo 6 (“Mediación”) de los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria* aprobados por el Órgano Rector del Tratado Internacional.
- b) Cuando una controversia no se haya resuelto de forma amistosa después de la publicación del resumen de la información y la notificación mencionados en el párrafo 2 del artículo 5 de los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*, las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material y la tercera parte beneficiaria podrán optar por la mediación a cargo de un mediador neutral de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 de los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria* y el artículo 8.4b del Acuerdo normalizado de transferencia de material. Si optan por la mediación, podrán acordar que la mediación se lleve a cabo de conformidad con el presente Reglamento de mediación, que será administrado por [la entidad designada por el Órgano Rector] (el “administrador”).

Artículo 2**Solicitud de mediación**

- a) Cualquiera de las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material o la tercera parte beneficiaria podrán presentar una solicitud de mediación al administrador.
- b) La solicitud de mediación deberá incluir o ir acompañada de:
- i) los nombres, direcciones y teléfono, fax, correo electrónico u otros datos de contacto de las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material y del representante de la parte que presente la solicitud de mediación;
 - ii) un resumen de las disposiciones pertinentes del Acuerdo normalizado de transferencia de material que no se hayan cumplido y otra información pertinente (“Resumen de la información”);
 - iii) la “aceptación de la mediación” firmada (*Anexo 1* del presente Reglamento de mediación).
- c) El administrador remitirá una copia del presente Reglamento de mediación, el resumen de la información y el baremo de tasas aplicable en la fecha de la solicitud de mediación a las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material y a la tercera parte beneficiaria, dentro de un plazo de quince (15) días a contar de la recepción de la solicitud de mediación.

Artículo 3

Aceptación del presente Reglamento de mediación

a) Las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material de material o la tercera parte beneficiaria que acepten la mediación en virtud del presente Reglamento de mediación deberán firmar la aceptación de la mediación y remitirla al administrador.

b) Las partes en la mediación (“la parte” o las “partes”)¹ son las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material y la tercera parte beneficiaria que acepte la mediación de conformidad con el párrafo a) del presente artículo.

c) Las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material que no sean partes en la mediación, de conformidad con el párrafo b) del presente artículo, no tendrán conocimiento de la información, las notificaciones o documentos en el contexto de la mediación, de llevarse esta a cabo.

Artículo 4

Inicio de la mediación

a) La mediación comenzará en el momento de la recepción de los ejemplares firmados de la aceptación de la mediación por las partes, siempre y cuando el administrador reciba dichas copias firmadas de la aceptación de la mediación en un plazo de treinta (30) días a contar de la transmisión por el administrador de los documentos de conformidad con el artículo 2c) del presente Reglamento de mediación.

b) Al inicio de la mediación, el administrador consultará con las partes a fin de acordar el lugar de la mediación y el idioma que se vaya a utilizar en la misma.

Artículo 5

Notificaciones y plazos

a) Toda notificación u otra comunicación que pueda o deba efectuarse en virtud del presente Reglamento de mediación habrá de realizarse por escrito y se entregará por correo postal o servicio de mensajería urgente, o se transmitirá por fax, correo electrónico u otros medios de telecomunicación que dejen constancia de la misma.

b) La dirección del administrador figura en el *Anexo 2* del presente Reglamento de mediación y podrá modificarse a discreción del administrador.

c) El último lugar conocido de residencia o actividad de una parte será una dirección válida a los efectos de toda notificación u otra comunicación en defecto de notificación por dicha parte de un cambio al respecto. En cualquier caso podrán remitirse las comunicaciones a una parte en la forma estipulada o, a falta de tal estipulación, de acuerdo con la práctica seguida en el curso de las negociaciones entre las partes.

d) A los efectos de determinar la fecha de comienzo de un plazo, las notificaciones u otras comunicaciones se considerarán recibidas el día en que se hayan entregado o, en el caso de las telecomunicaciones, el día en que se hayan transmitido de conformidad con los párrafos a), b) y c) del presente artículo.

¹ A los efectos del presente Reglamento de mediación, los términos “parte” o “partes” se emplean únicamente para referirse a las partes en la mediación y no a una de las partes o a las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material ni a una parte contratante en el Tratado.

e) A los efectos de determinar el cumplimiento de un plazo, las notificaciones u otras comunicaciones se considerarán enviadas, efectuadas o transmitidas si han sido expedidas, de conformidad con los párrafos a), b) y c) del presente artículo, antes o en el día de la fecha de expiración del plazo.

f) A los efectos del cómputo de un plazo en el marco del presente Reglamento de mediación, tal plazo comenzará a correr al día siguiente al día en que se haya recibido una notificación u otra comunicación. Si el último día de dicho plazo es festivo oficialmente o no es laborable en el lugar de residencia o actividad del destinatario, el plazo se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente. Los días festivos oficiales o no laborables que medien en el decurso del plazo se incluirán en el cómputo del mismo.

g) Las partes podrán acordar reducir o ampliar los plazos a los que se hace referencia en el presente Reglamento de mediación.

h) El administrador podrá, a solicitud de una parte o por iniciativa propia, ampliar o reducir los plazos mencionados en el presente Reglamento de mediación.

Artículo 6 **Nombramiento del mediador**

a) Cuando las partes alcancen un acuerdo sobre la persona del mediador en un plazo de siete (7) días a contar del comienzo de la mediación, o hayan acordado otro procedimiento de designación, el administrador nombrará mediador a la persona así elegida, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9.

b) Si las partes no lograren ponerse de acuerdo sobre la persona del mediador en un plazo de siete (7) días a contar del comienzo de la mediación, o no hubieren acordado otro procedimiento de designación, el mediador será nombrado de conformidad con el siguiente procedimiento:

- i) El administrador remitirá tan pronto como sea posible a cada parte sendas listas idénticas de candidatos elegidos a partir de la lista de expertos establecida por el Órgano Rector con arreglo al artículo 8.4 c) del Acuerdo normalizado de transferencia de material. Siempre que sea posible, la lista incluirá los nombres de al menos tres candidatos por orden alfabético. La lista incluirá o irá acompañada de una relación de las cualificaciones de cada candidato. Si las partes han acordado cualificaciones específicas, la lista deberá contener sólo los nombres de los candidatos que tengan dichas cualificaciones.
- ii) Cada parte tendrá derecho a eliminar el nombre del candidato o candidatos a cuyo nombramiento se oponga y clasificará a los candidatos restantes por orden de preferencia.
- iii) Cada parte deberá remitir la lista con la clasificación al administrador (sin obligación de enviar una copia a la(s) otra(s) partes) en un plazo de siete (7) días a partir de la fecha en que haya recibido la lista. Se considerará que las partes que no remitan la lista con la clasificación en dicho plazo de tiempo aceptan a todos los candidatos que figuren en la misma.
- iv) Cuando reciba las listas de las partes, el administrador, teniendo en cuenta las preferencias y objeciones expresadas por las partes, invitará a una persona de la lista a ser el mediador.
- v) Si en las listas remitidas no figura nadie que todas las partes puedan aceptar como mediador, el administrador estará autorizado para nombrar a este. De manera análoga, el administrador también estará autorizado para ello, si la persona a la que invite a ser el mediador no puede o no desea aceptar su invitación, o si otras razones impiden que dicha persona ejerza tal función, y en las listas no queda nadie que todas las partes puedan aceptar como mediador.

c) No obstante lo dispuesto en el párrafo b), el administrador estará autorizado para nombrar al mediador a partir de la lista mencionada en el párrafo b) i) anterior si determina, a su discreción, que el procedimiento descrito en dicho párrafo no es apropiado para el caso de que se trate.

Artículo 7 Nacionalidad del mediador

- a) Deberán respetarse los acuerdos entre las partes sobre la nacionalidad del mediador.
- b) Si las partes no han acordado la nacionalidad del mediador, en ausencia de circunstancias especiales tales como la necesidad de nombrar una persona que tenga cualificaciones particulares, este deberá ser un nacional de un país distinto de los países de las partes, en caso de que sean diferentes.

Artículo 8 Imparcialidad e independencia

- a) El mediador deberá ser imparcial e independiente.
- b) Antes de aceptar su nombramiento, el futuro mediador deberá poner en conocimiento de las partes y del administrador cualquier circunstancia que pueda dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia como mediador, o confirmar por escrito que no existen tales circunstancias.
- c) Si, en cualquier momento durante la mediación, surgen nuevas circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del mediador, este deberá revelar sin demora tales circunstancias a las partes y al administrador.

Artículo 9 Disponibilidad, aceptación y notificación

- a) Al aceptar su nombramiento, el mediador quedará comprometido a dedicar suficiente tiempo a la mediación para que esta se pueda desarrollar y terminar con prontitud.
- b) El mediador deberá aceptar su nombramiento por escrito y comunicar dicha aceptación al administrador.
- c) El administrador deberá notificar a las partes el nombramiento del mediador.

Artículo 10 Representación de las partes y participación en las reuniones

- a) Las partes podrán estar representadas o asistidas por las personas que elijan, entre otras en sus reuniones con el mediador.
- b) Inmediatamente después del nombramiento del mediador, los nombres y direcciones de las personas autorizadas para representar a una parte, así como los nombres y cargos de las personas que vayan a asistir a las reuniones de las partes con el mediador en nombre de dicha parte, deberán ser comunicados por esta a la otra parte o partes, al mediador y al administrador.

Artículo 11

Desarrollo de la mediación

- a) La mediación se llevará a cabo en la forma convenida por las partes. Si las partes no han establecido tal acuerdo, y en la medida en que así sea, el mediador, de conformidad con el presente Reglamento de mediación, determinará la forma en que se vaya a llevar a cabo la mediación.
- b) Si en cualquier etapa de la mediación las partes así lo acuerdan, el mediador presentará una evaluación de la controversia. Dicha evaluación podrá adoptar la forma de un documento escrito, que las partes serán libres de aceptar o rechazar como solución de la controversia.
- c) Cada parte deberá cooperar de buena fe con el mediador para hacer avanzar la mediación con la mayor rapidez posible.
- d) El mediador tendrá libertad para reunirse y comunicarse por separado con una parte, en el bien entendido de que la información facilitada en dichas reuniones y comunicaciones no podrá ponerse en conocimiento de la otra parte o partes sin la autorización expresa de la parte que haya proporcionado la información.
- e) Tan pronto como sea posible después de su nombramiento, el mediador, en consulta con las partes, deberá establecer un calendario para la presentación por cada parte al mediador y a la otra parte o partes de un resumen de los antecedentes de la controversia, los intereses y alegaciones de la parte en relación con la controversia, y el estado en que esta se halle en ese momento, junto con la demás información y documentación que la parte considere necesaria para los fines de la mediación y, en particular, para determinar las cuestiones en liza.
- f) En cualquier momento durante el transcurso de la mediación, el mediador podrá sugerir que una parte proporcione la información o documentación suplementaria que el mismo considere oportuna.
- g) Cualquiera de las partes podrá enviar en todo momento al mediador, para que la examine por sí solo, información o documentación escrita que considere confidencial. El mediador no podrá, sin la autorización por escrito de dicha parte, revelar dicha información o documentación a la otra parte o partes.

Artículo 12

Función del mediador

- a) El mediador promoverá la resolución de las cuestiones en liza entre las partes de la manera que el mismo considere apropiada, pero no estará facultado para imponer una solución a las partes.
- b) El mediador o cualquiera de las partes en la controversia podrá proponer que se consulte a uno o varios expertos independientes para que presenten informes sobre cuestiones específicas. Las atribuciones de dichos expertos deberán establecerse previa consulta entre el mediador y las partes. Dichos expertos deberán suscribir el pertinente compromiso de confidencialidad, de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento de mediación.

Artículo 13

Término de la mediación

La mediación se dará por concluida cuando transcurran seis meses desde el inicio de la misma, o en cualquier plazo más corto acordado por las partes. La mediación se dará por concluida del siguiente modo:

- i) por la firma de un acuerdo de solución por las partes que cubra cualquiera o la totalidad de las cuestiones en liza entre las partes;

- ii) por decisión del mediador si, a juicio de este, no es probable que la realización de ulteriores esfuerzos de mediación conduzca a una resolución de la controversia; o
- iii) por una declaración escrita de una parte remitida en cualquier momento a la otra parte o partes, al administrador y al mediador.

Artículo 14 **Notificación del término de la mediación**

Al término de la mediación, el mediador notificará por escrito sin demora al administrador el término de la mediación, indicando que la mediación ha concluido así como la fecha de terminación, si la mediación permitió solucionar la controversia y, en caso afirmativo, si dicha solución fue total o parcial. El mediador transmitirá a las partes una copia de la notificación enviada al administrador.

Artículo 15 **Notificación de resolución y fin de la controversia**

Si en la notificación del término de la mediación se indica que las partes han llegado a una solución, el administrador enviará una notificación de resolución y fin de la controversia a la otra parte o partes, que pondrá término al proceso de resolución de la controversia.

Artículo 16 **Confidencialidad**

- a) No quedará constancia de ninguna manera de las reuniones de las partes.
- b) Toda persona que participe en la mediación, y en particular el mediador, las partes y sus representantes o asesores, los expertos independientes, y cualquier otra persona presente durante la reuniones de las partes con el mediador, deberá respetar la confidencialidad de la mediación y no podrá, salvo acuerdo en contrario entre las partes y el mediador, utilizar o revelar a terceros cualquier información relativa a la mediación u obtenida en el curso de la misma. Cada una de dichas personas deberá suscribir el pertinente compromiso de confidencialidad antes de tomar parte en la mediación.
- c) Salvo acuerdo en contrario entre las partes, al término de la mediación cada una de las personas que haya participado en la misma deberá devolver todo escrito, documento u otra documentación a la parte que se lo haya entregado, sin conservar copia del mismo. Todas las notas que se hayan tomado sobre las reuniones de las partes con el mediador deberán ser destruidas al término de la mediación.
- d) Salvo acuerdo en contrario entre las partes, el mediador y las partes no podrán presentar como prueba o en cualquier otro concepto en cualquier proceso judicial o arbitral:
 - i) las opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte o partes con respecto a una posible resolución de la controversia;
 - ii) las admisiones y declaraciones hechas por una parte en el curso de la mediación;
 - iii) las propuestas formuladas o las opiniones expresadas por el mediador;
 - iv) cualquier evaluación de la controversia realizada por el mediador, de conformidad con el artículo 11b) del presente Reglamento de mediación, o cualquier parte o contenido de la misma;
 - v) el hecho de que una parte haya indicado o no su disposición a aceptar cualquier propuesta de solución formulada por el mediador o la otra parte o partes.

e) El administrador, el mediador y la tercera parte beneficiaria deberán mantener la confidencialidad de toda notificación del término de la mediación, notificación de resolución de la controversia y acuerdo de solución y no podrán revelar a nadie, sin la autorización por escrito de las partes, la existencia o el resultado de la mediación, salvo cuando dicha revelación sea necesaria con fines de ejecución y aplicación.

f) No obstante lo dispuesto en el párrafo e) del presente artículo, el administrador podrá incluir información referente a la mediación en los datos estadísticos agregados que publique sobre sus actividades, siempre que dicha información no revele la identidad de las partes ni permita que se identifiquen circunstancias particulares de la controversia.

g) No obstante lo dispuesto en el párrafo e) del presente artículo, la tercera parte beneficiaria podrá incluir información sobre la mediación en su informe para una reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, de conformidad con el artículo 9 (“Presentación de informes”) de los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*, siempre que dicha información no revele la identidad de las partes ni permita que se identifiquen circunstancias particulares de la controversia.

Artículo 17

Función del mediador en procesos pendientes o futuros

Salvo que así lo exija un tribunal de justicia o lo autoricen las partes por escrito, el mediador no podrá actuar en ningún concepto salvo el de mediador, en ningún proceso pendiente o futuro, ya sea judicial, arbitral o de otro tipo, en relación con el asunto tratado en el proceso de mediación.

Artículo 18

Tasa administrativa

a) La solicitud de mediación estará sujeta al pago al administrador de una tasa administrativa, cuyo importe se fijará con arreglo al baremo de tasas aplicable en la fecha de la solicitud de mediación, en el momento en el que se envía a las partes, de conformidad con el artículo 2c) del presente Reglamento de mediación.

b) La tasa administrativa no será reembolsable.

c) El administrador no dará curso a la solicitud de mediación en tanto no se haya pagado la tasa administrativa.

d) Si una parte que ha presentado una solicitud de mediación no pagará la tasa administrativa en un plazo de siete (7) días desde el recordatorio por escrito del administrador (enviado normalmente en un plazo de tres semanas desde la recepción de la solicitud de mediación), se entenderá que ha retirado su solicitud de mediación.

Artículo 19

Honorarios del mediador

a) La cantidad y la moneda de los honorarios del mediador así como las modalidades y el calendario de pago serán fijados por el administrador, previa consulta con el mediador y las partes.

b) Salvo que las partes y el mediador acuerden otra cosa, el importe de los honorarios se calculará sobre la base de la tasa indicativa por hora que figure en el baremo de tasas aplicable en la fecha de solicitud de la mediación, de conformidad con el artículo 20 a) del presente Reglamento de Mediación, y teniendo en cuenta el monto en liza, la complejidad del objeto de la controversia y las demás circunstancias pertinentes del caso.

Artículo 20

Depósitos

- a) El administrador podrá, en el momento del nombramiento del mediador, exigir a cada parte que deposite una suma idéntica en concepto de anticipo de los gastos de mediación, en particular los correspondientes a los honorarios estimados del mediador y los demás gastos de mediación. El importe del depósito será determinado por el administrador.
- b) El administrador podrá exigir de las partes que efectúen depósitos suplementarios a partes iguales.
- c) Si una parte no pagare el depósito exigido en un plazo de siete (7) días a contar del recordatorio por escrito del administrador, la mediación se dará por concluida. El administrador, mediante notificación por escrito, informará al respecto a las partes y al mediador e indicará la fecha de conclusión de la mediación.
- d) Una vez concluida la mediación, el administrador deberá rendir cuentas a las partes de los depósitos recibidos y reembolsarles el saldo no utilizado o exigirles el pago de cualquier cantidad que puedan adeudarle.

Artículo 21

Costas

- a) Al término del proceso de mediación, el administrador fijará las costas de la mediación y las notificará por escrito a las partes. El término “costas” comprenderá:
- i) los honorarios del mediador;
 - ii) los gastos de viaje y de otro tipo del mediador;
 - iii) los gastos (correspondientes a honorarios, viajes y de otro tipo) de los expertos independientes nombrados de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento de mediación;
 - iv) otros gastos que sean necesarios para el desarrollo del proceso de mediación, como los correspondientes a las instalaciones para reuniones.
- b) Las costas anteriormente definidas serán sufragadas a medias por las partes salvo que estas hayan acordado lo contrario o que el acuerdo de solución disponga un reparto diferente. Todos los demás gastos realizados por una parte correrán por cuenta de esta.

Artículo 22

Exclusión de responsabilidad

Salvo en caso de infracción deliberada, el mediador y el administrador no responderán de ningún acto u omisión en relación con cualquier mediación llevada a cabo en virtud del presente Reglamento de mediación.

Artículo 23

Renuncia de la acción por difamación

Las partes, y, por el hecho de aceptar su nombramiento, el mediador, convienen en que no podrán basarse en ningún comentario o declaración, ya sea por escrito o verbal, hecho o utilizado por ellos o sus representantes en la preparación de la mediación o en el curso de esta, para fundamentar o sustentar acciones por difamación, ya sea escrita o verbal, o cualquier denuncia conexas, y el presente artículo se podrá invocar como excepción a dicha acción.

Anexo 1

Aceptación de la mediación

El artículo 8.4b del Acuerdo normalizado de transferencia de material dispone que “si la controversia no se resolviera mediante negociación, las partes podrán optar por la mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo”.

Habiendo recibido del administrador [*entidad designada por el Órgano Rector*]:

- a) un resumen de la información relativa a una controversia en el marco de un Acuerdo normalizado de transferencia de material, de conformidad con el artículo 2b ii) del *Reglamento de mediación en controversias en relación con un acuerdo normalizado de transferencia de material* y el párrafo 2 del artículo 5 (“Solución amistosa de controversias”) de los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*;
- b) una copia del *Reglamento de mediación en controversias en relación con un acuerdo normalizado de transferencia de material*;

La parte abajo firmante acepta la mediación en relación con esta controversia de conformidad con el mencionado *Reglamento de mediación*.

La parte abajo firmante acepta que las costas de la mediación sean sufragadas a medias por las partes en la mediación, salvo que estas acuerden lo contrario, de conformidad con el artículo 21 del citado *Reglamento de mediación*.

Firma: Fecha:

Nombre del firmante:

Nombre de la parte en el Acuerdo normalizado de transferencia de material objeto de controversia, o la tercera parte beneficiaria:

1. La aceptación de la mediación firmada deberá remitirse a:

[Nombre y dirección del administrador [*entidad designada por el Órgano Rector*]

2. Si el administrador no hubiere recibido la aceptación de la mediación de una parte en un plazo de treinta (30) días a contar de la transmisión por aquel del resumen de la información y la copia del citado *Reglamento de mediación*, se considerará que dicha parte ha optado por no aceptar la mediación.

3. Téngase en cuenta que las consecuencias de no aceptar la mediación son, entre otras, las siguientes:

Incluso si no se acepta la mediación, esta podrá seguir adelante no obstante entre la otra parte en el Acuerdo normalizado de transferencia de material y la tercera parte beneficiaria, a condición de que estas acepten la mediación. Usted no sería parte en la mediación y no tendría conocimiento de ninguna información, notificación ni documento en el contexto de la

mediación, de llevarse esta a cabo, de conformidad con el artículo 3c del citado *Reglamento de mediación*.

De conformidad con el artículo 8. 4c del Acuerdo normalizado de material, cuando la controversia no se resuelva mediante negociación o mediación, cualquiera de las partes podrá someterla a arbitraje con arreglo al reglamento de arbitraje de un órgano internacional elegido de común acuerdo por las partes en la controversia. A falta de dicho acuerdo, la controversia, en caso de ser sometida a arbitraje, será solucionada finalmente con arreglo al reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho reglamento.

4. Para cualquier pregunta, sírvase ponerse en contacto con [*entidad designada por el Órgano Rector*] por correo electrónico: [dirección de correo electrónico].

Anexo 2
Dirección del administrador

Dirección del administrador:

[HÁGASE CONSTAR]

Apéndice 3**PROCEDIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA
("PROCEDIMIENTOS PARA LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA")****Artículo 1****Designación de la tercera parte beneficiaria**

1. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ("la FAO") actuará como tercera parte beneficiaria del Acuerdo normalizado de transferencia de material bajo la dirección del Órgano Rector.
2. La FAO administrará su función y responsabilidades en virtud de estos Procedimientos en consonancia con lo estipulado en sus Textos Fundamentales, en particular el Reglamento Financiero, el Reglamento General y las directrices de los órganos rectores de la Organización.
3. Ningún elemento de estos Procedimientos podrá considerarse como una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la FAO.

Artículo 2**Ámbito de aplicación**

Los presentes Procedimientos se aplicarán a la tercera parte beneficiaria en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades determinadas y prescritas en el Acuerdo normalizado de transferencia de material que se menciona en el artículo 12.4 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, bajo la dirección del Órgano Rector.

Artículo 3**Principios**

1. La tercera parte beneficiaria actuará en nombre del Órgano Rector del Tratado Internacional y su Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios, tal como se prevé en el Acuerdo normalizado de transferencia de material.
2. La tercera parte beneficiaria desempeñará sus funciones y responsabilidades de manera eficiente, transparente, eficaz con respecto a los costos, ágil y, en la medida de lo posible, no contenciosa.

Artículo 4**Información**

1. El Órgano Rector pondrá a disposición de la tercera parte beneficiaria la información que se le proporcione de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo normalizado de transferencia de material.
2. La tercera parte beneficiaria podrá recibir información sobre el posible incumplimiento de las obligaciones del proveedor y el receptor, en el marco de un acuerdo normalizado de transferencia de material, ya sea de las partes en dicho acuerdo o de otras personas físicas o jurídicas. La información solo podrá utilizarse para la iniciación de procedimientos de solución de controversias en el marco del Acuerdo normalizado de transferencia de material.
3. La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar que las partes pongan a su disposición la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus obligaciones en el contexto del artículo 8.3 del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

4. La información que reciba la tercera parte beneficiaria se tratará en forma confidencial, con las excepciones que se requieran a efectos de la solución de controversias y para los fines especificados en el artículo 9 de los presentes Procedimientos, y salvo que las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material acuerden otra cosa.

Artículo 5 **Solución amistosa de controversias**

1. Cuando la tercera parte beneficiaria haya recibido información sobre el posible incumplimiento de las condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, podrá solicitar información de conformidad con el artículo 8.3 del Acuerdo.

2. Si la tercera parte beneficiaria tiene motivos para creer que no se han cumplido las condiciones de un Acuerdo normalizado de transferencia de material, intentará de buena fe resolver la controversia mediante negociación en consonancia con el artículo 8.4a del Acuerdo normalizado de transferencia de material, para lo cual enviará por escrito a las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material la documentación siguiente:

a) un resumen de las disposiciones pertinentes del Acuerdo normalizado de transferencia de material que puedan haberse incumplido y de toda otra información de interés (“resumen de la información”);

b) una notificación en la que se pida a la parte que no haya cumplido con las disposiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, o bien a las partes en el mismo, que intenten de buena fe resolver la controversia dentro de un plazo máximo de seis meses después de que se hayan emitido el resumen de la información y la notificación mencionados.

Artículo 6 **Mediación**

1. Si no se logra resolver la controversia mediante negociación en el plazo de seis meses después de que se hayan emitido el resumen de la información y la notificación mencionados en el párrafo 2 del artículo 5, o en un plazo más breve convenido por las partes en la controversia, la tercera parte beneficiaria iniciará, o alentará a las Partes a iniciar, los procedimientos para obtener la mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo de conformidad con el artículo 8.4b del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

2. *La tercera parte beneficiaria propondrá a la partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material que la mediación se lleve a cabo de conformidad con el Reglamento de mediación que figura en el Anexo 2 de estos Procedimientos para la tercera parte beneficiaria;*

23. La tercera parte beneficiaria podrá proponer como mediador neutral a un experto de la lista establecida por el Órgano Rector de conformidad con el artículo 8.4c del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Artículo 7 **Arbitraje**

1. Si, transcurridos desde el comienzo de la mediación seis meses o un período de tiempo más breve que hayan acordado las partes en la controversia, no se ha logrado resolver dicha controversia por este medio o bien parece que no será posible resolverla en el plazo de doce meses después de que se hayan emitido el resumen de la información y la notificación mencionados en el párrafo 2 del artículo 5, la tercera parte beneficiaria podrá someter a arbitraje la controversia de conformidad con el artículo 8.4c del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

2. La tercera parte beneficiaria podrá proponer como árbitro a un experto de la lista establecida por el Órgano Rector en consonancia con el artículo 8.4 del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Artículo 8 Gastos

1. El Secretario del Órgano Rector utilizará los recursos de la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria, según sea necesario, para sufragar todos los costos y gastos en que deba incurrir la tercera parte beneficiaria en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades de conformidad con los presentes Procedimientos, con la salvedad de que la FAO, al actuar como tercera parte beneficiaria, no incurrirá en obligaciones que excedan los fondos disponibles en la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria.

2. Antes de entablar procedimientos de mediación o arbitraje de conformidad con los artículos 6 y 7 *supra*, el Secretario constatará que se disponga de fondos suficientes en la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria. A tal fin, preparará una estimación del presupuesto necesario para resolver la controversia en cuestión, que comprenda, si procede, tanto el bienio en curso como el siguiente.

3. Si no se dispone de fondos suficientes para las actividades previstas en el bienio en curso, el Secretario informará a las Partes Contratantes de los recursos adicionales que se requieren dentro del bienio en curso y en los seis primeros meses del siguiente y solicitará la aportación inmediata de nuevas contribuciones voluntarias a la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria.

Artículo 9 Presentación de informes

La tercera parte beneficiaria presentará al Órgano Rector, en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe en el que se indique:

- a) el número de casos en que recibió información sobre el incumplimiento de las condiciones de un acuerdo normalizado de transferencia de material;
- b) el número de casos en que inició la solución de una controversia, y un resumen de estos;
- c) el número de controversias resueltas a través de solución amistosa, mediación o arbitraje, y un resumen de las mismas;
- d) el número de controversias pendientes y un resumen de las mismas;
- e) toda cuestión de índole legal que se haya planteado en el contexto de la solución de controversias y que pueda requerir la atención del Órgano Rector;
- f) los gastos de la tercera parte beneficiaria con cargo a la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria;
- g) cualesquiera estimaciones de necesidades de recursos de la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria para el bienio siguiente;
- h) toda otra información pertinente que no sea de carácter confidencial.

Artículo 10 Enmiendas

Estos Procedimientos podrán enmendarse mediante una decisión del Órgano Rector.

Artículo 11 Entrada en vigor

Estos procedimientos, y cualesquiera enmiendas de los mismos, entrarán en vigor tras la decisión del Órgano Rector y la aprobación de los órganos competentes de la FAO.

Anexo 1 de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria

ACTIVIDADES DE LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA

Parte I. Criterios para la designación de expertos

- a) Calidad profesional, cualificaciones y experiencia técnica del más alto nivel en los ámbitos de especialización pertinentes;
- b) buena reputación por su independencia, ecuanimidad, competencia e integridad;
- c) conocimiento de idiomas apropiado;
- d) voluntad expresa de aceptar el papel de mediador, árbitro o experto en la solución de controversias en relación con el Sistema multilateral del Tratado.

Parte II: Procedimientos de designación de expertos

- a) Se invita a las Partes a proponer candidatos, en cualquier momento. Estas personas se incluirán automáticamente en la lista.
- b) Se invita a los profesionales que deseen formar parte de la lista a ofrecerse para tal fin. El Secretario autorizará su inclusión en la lista.
- c) El Secretario del Tratado Internacional podrá invitar a profesionales a presentar su candidatura, en particular para garantizar una representación geográfica amplia y el equilibrio de género, el dominio de los idiomas correspondientes, y una extensa cobertura de los ámbitos técnicos pertinentes así como de la experiencia pertinente.
- d) Todos los candidatos a la lista deberán satisfacer los criterios de la Parte I a) - d) sin que ninguna Parte Contratante se oponga a su candidatura, su autoidentificación o su identificación por el Secretario.

Parte III. Información que las partes en el ANTM deben proporcionar al Órgano Rector

Para desempeñar sus funciones y responsabilidades de conformidad con los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria, ésta necesitará la información que se indica a continuación, que deberá ser proporcionada por las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM), a saber:

- A.** El proveedor transmitirá una copia del ANTM cumplimentado;
o bien
- B.** En caso de que el proveedor no transmita una copia del ANTM, deberá:
 - i. garantizar que el ANTM cumplimentado estará a disposición de la tercera parte beneficiaria cuando sea necesario;
 - ii. declarar dónde se conserva el ANMT en cuestión y de qué forma puede obtenerse;
 - iii. proporcionar la información siguiente:
 - a) símbolo o número de identificación asignado por el proveedor al ANMT;
 - b) nombre y dirección del proveedor;
 - c) fecha en que el Proveedor concertó o aceptó el Acuerdo normalizado de transferencia de material, y en el caso de acuerdos sellados, la fecha del envío;
 - d) nombre y dirección del receptor y, en caso de acuerdo sellado, nombre de la persona a la que se dirigió el envío;
 - e) identificación de cada lote en el *Anexo 1* así como del cultivo al que pertenece.

- iv. La tercera parte beneficiaria deberá asegurar en todo momento la confidencialidad de los datos electrónicos. Esta obligación comprende:
- encriptación segura de nivel industrial durante la transmisión de datos;
 - alojamiento seguro del almacén de datos en el Centro Internacional de Cálculos Electrónicos (CICE) de las Naciones Unidas en Ginebra; y
 - encriptación de los datos, con encriptación por separado en el almacén de los datos del proveedor y los datos del receptor, así como de los datos de acceso.

El acceso al almacén de datos se limita estrictamente a la tercera parte beneficiaria, en el contexto de la posible incoación de solución de controversias. La tercera parte beneficiaria no proporcionará ningún dato a ninguna otra persona, excepto a las personas que necesiten conocerlos en el contexto de la solución de controversias y, de conformidad con la práctica comercial normal, las actas de la solución de controversias serán confidenciales.

C. El receptor:

- a) al transferir material a un receptor sucesivo lo hará de conformidad con los artículos 6.4 o 6.5 del ANTM, según proceda;
- b) presentará al Órgano Rector, cuando sea apropiado, un informe anual en consonancia con el *Anexo 2.3* del ANTM;
- c) en caso de optar por la modalidad de pago contemplada en el artículo 6.11h, dará notificación de ello al Órgano Rector;
- d) pondrá a disposición del Sistema multilateral la información que no sea confidencial.

Parte IV. Información que se proporcionará a la tercera parte beneficiaria

Cuando entren en acción en virtud del artículo 4.2 de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria, ambas partes proporcionarán la información estipulada en el artículo 8.3 del ANTM. Ambas partes en el ANTM proporcionarán a la tercera parte beneficiaria, cuando lo solicite, la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus obligaciones en el marco del Acuerdo de transferencia de material de que se trate.

Salvo que se requiera en el proceso de solución de controversias y para los fines previstos en el artículo 9 de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria, y salvo que las partes en el ANTM hayan acordado otra cosa, la información recibida por la tercera parte beneficiaria será tratada como confidencial.

Apéndice 4**CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA OMPI****Baremo de tasas y honorarios**

Aplicable en virtud de los artículos 18 y 19 del *Reglamento de mediación en controversias en relación con un acuerdo normalizado de transferencia de material*

(Todos los importes se expresan en dólares EE.UU.)

Tipo de tasa	Cantidad en disputa	Tasas
Tasa administrativa	Hasta 2,5 Mill. USD	\$ 500
	Más de 2,5 Mill. USD	\$ 1 000
Honorarios del Mediador	Hasta 2,5 Mill. USD	Salvo acuerdo en otro sentido de las partes, una tasa de 300 USD por hora acordada por el administrador en consulta con las partes y el mediador, con un límite máximo de 10 000 USD.
	Más de 2,5 Mill. USD	Salvo acuerdo en otro sentido de las partes, una tasa de 300 USD por hora acordada por el administrador en consulta con las partes y el mediador, con un límite máximo de 20 000 USD.